



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-VI CONF

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 040084200018322 EN LA QUE SE CLASIFICA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que en fecha 13 de julio del ejercicio 2022, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio número 040084200018322, a nombre de la C. Claudia Cristal Sosa Vázquez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

"lista de personas de ciudad del Carmen y de Campeche dueñas de automotor para uso particular cuyo apellido paterno sea Zavala y el materno inicie con Mo, en caso de no ser la institución idónea para solicitar dicha información se me canalice con el ente garante que la tenga en su poder." [sic]

SEGUNDO. - Que, como modalidad preferente de entrega de la información, la solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Que el Ente Público a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, tiene a su cargo integrar, actualizar, operar y controlar el



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-VI CONF

Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios, en términos del artículo 11 fracción XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, solicitud que fue turnada mediante el oficio número SAFIN03/OT/UTR/0060/2022, misma que atendió mediante el oficio SEAFI0301/AG/SC/1563/2022, en la que manifestó lo siguiente: .

[...]

No es posible dar contestación a lo solicitado, toda vez que la consulta realizada versa sobre datos e información de carácter confidencial suministrado por los contribuyentes, cuyos datos deben de ser tratados con absoluta reserva, salvo los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

Lo anterior es con base a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche, el cual expresamente señala lo siguiente:

ARTÍCULO 56.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 57 de este Código.



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-VI CONF

Como se puede apreciar de la transcripción anterior, para que la información pueda ser proporcionada, es necesario que la consulta de información se realice bajo los supuestos que las leyes fiscales señalan, es decir, que la información sea para efectos de los intereses fiscales del estado o bien que la misma sea solicitada por autoridades judiciales para coadyuvar en procesos penales o en materia de pensiones alimenticias, por lo que la solicitud de información realizada no se encuentra en ninguno de los supuestos anterior señalados.

Por los motivos y fundamento anterior expuestos es que esta autoridad no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada.

[...]

CUARTO. - Que el citado Registro Estatal de Vehículos es una base de datos personales que, en términos del artículo 3 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, refiere un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permiten su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

QUINTO.-Que la información solicitada referente al listado de personas dueñas de vehículos automotores de uso particular de las localidades de Ciudad del Carmen y Campeche, cuyo apellido paterno sea Zavala y Materno inicie con <Mo> son datos de identidad, es decir, es toda aquella información que identifique o haga identificable a una persona como: el nombre que lo vincula directamente con su patrimonio; tal como se establece en el numeral TERCERO.- Categorías de Datos Personales fracción I del TÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS" CAPÍTULO ÚNICO "DISPOSICIONES GENERALES" de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, datos que se consideran de carácter confidencial por lo que no se podrán transmitir bajo los principios y deberes, que



RES-SAFIN03/OT/UTRO3/03.1/2022-VI CONF

guarda la autoridad en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, artículos 1, 2 fracción II, 3 fracciones III y X, así como las sanciones previstas en el artículo 174 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que únicamente tienen acceso a dicha información los titulares de la información o de terceros debidamente autorizados y que conste por escrito el consentimiento; no acatar esta disposición tiene consecuencias equivalentes a infracciones y sanciones como se menciona en el artículo 198 de la precitada ley.

SEXTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable, por lo que, los apellidos de los propietarios de vehículos registrados de las localidades de Ciudad del Carmen y Campeche son datos personales de la identidad de una persona, datos que no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo anterior, en términos del artículo 118 de la precitada ley y numeral Tercero fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Que la información que proporcionen los particulares a los sujetos obligados para fines estadísticos, que obtengan de registros administrativos, NO PODRÁN DIFUNDIRSE EN FORMA NOMINATIVA O INDIVIDUALIZADA O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA O CONDUZCAN, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN a la identificación de los mismos, debido a que es información CONFIDENCIAL, tal como lo establece el artículo Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

RES-SAFIN03/OT/UTRO3/03.1/2022-VI CONF

OCTAVO. - Derivado de lo anteriormente manifestado, se dio vista a las integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo con lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad de Transparencia, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de los artículos 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y sus Lineamientos, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO. - De los requerimientos de información, el particular solicita un listado de personas dueñas de vehículos automotores de uso particular de las localidades de Ciudad del Carmen y Campeche, cuyo apellido paterno sea Zavala y Materno inicie con <Mo>, mismo que se niega por ser información confidencial y, en la que también manifiesta que en caso de no ser la institución idónea para solicitar dicha información, se le canalice al ente público garante; si bien es cierto, el marco normativo de actuación vigente, faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, denominado Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche integrar, actualizar, operar y controlar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios, en términos del artículo 11 fracción XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

TERCERO. - Que un dato personal, refiere a cualquier información concerniente a una persona, SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO

RES-SAFIN03/OT/UTRO3/03.1/2022-VI CONF

SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, por lo que los apellidos de los propietarios de vehículos registrados en las localidades de Ciudad del Carmen y Campeche inscritos en el padrón vehicular estatal, vincula con información directa del patrimonio de una persona identificable, misma que se niega por ser información confidencial, de acuerdo al artículo 3 fracciones III y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, con fundamento en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche y, por tratarse de cobros de derechos vehiculares del municipio, el artículo 74 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, menciona que el personal oficial deberá guardar absoluta reserva en lo concerniente a datos suministrados por los contribuyentes.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Campeche

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

III. Bases de datos: conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permitan su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización

IX.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-VI CONF

indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

ARTÍCULO 118.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Código Fiscal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 56.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el



RES-SAFIN03/OT/UTRO3/03.1/2022-VI CONF

ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 57 de este Código.

Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 74.- Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones y datos suministrados por los sujetos pasivos u obligados o por terceros con ellos relacionados.

CUARTO.- Que los sujetos obligados deberán: documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, pues se presume que la información debe existir si se refiere a ellas; demostrar que la información no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones; y demostrar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contiene los elementos mínimos que permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales. Todo ello está fundado en lo que establecen los artículos 17, 18, 19 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los artículos 2 fracción II y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

En atención a la manifestación realizada por la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

a).- Que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de

RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-VI CONF

la información en la que manifiesten su voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autorice el tratamiento de sus datos personales, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; mismo que no se cuenta con el consentimiento expreso uno por uno y por escrito de los titulares de la información, por tratarse de una actividad desproporcionada.

b). - En cuanto a la clasificación de la Información, son aplicables los artículos 100 y 119 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; que señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche

ARTÍCULO 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General.

ARTÍCULO 119.- Se considera como información confidencial:



RES-SAFIN03/OT/UTRO3/03.1/2022-VI CONF

II. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

c). - Ahora bien, este Comité de Transparencia tiene la obligación de proteger y resguardar los datos personales que tiene en su poder la Secretaría de Administración y Finanzas y su Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en términos de los artículos 44 y 45 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

ARTÍCULO 44.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios y sus órganos administrativos auxiliares y paramunicipales; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, y los organismos de la sociedad civil constituidos conforme a las leyes mexicanas, por lo que concierne únicamente a las obligaciones de transparencia que les sean aplicables.

ARTÍCULO 45.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se



RES-SAFIN03/OT/UTRO3/03.1/2022-VI CONF

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículos 124 y 125 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de la información solicitada por tratarse de información confidencial de datos personales, contenida en el listado de propietarios de vehículos con apellidos paternos <Zavala> y apellidos maternos con <Mo> del Padrón Estatal de Vehículos, registrados en las localidades de Ciudad del Carmen y Campeche, del Estado de Campeche, expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese un día después de la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, que si no está conforme con el resultado de la solicitud, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Licenciada Ana Elisa Vargas Rosado, Subdirectora de Servicios Administrativos de la Dirección Jurídica y Presidenta



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-VI CONF

del Comité; Contadora Pública María Luisa Dzul Robaldino, Directora de Presupuesto y Vocal Primero del Comité; Contadora Pública Karla Agilea Fuentes Sánchez, Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y, Licenciado Carlos Tomás Silva Duarte, Titular de la Unidad de Transparencia de la SAFIN de fecha 18 de agosto de 2022.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Subdirectora de Servicios
Administrativos de la Dirección
Jurídica


Lic. Ana Elisa Vargas Rosado
Presidenta

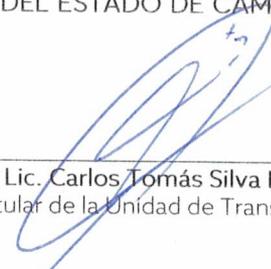
Directora de Presupuesto


C.P. María Luisa Dzul Robaldino
Vocal Primero

Director de Auditoría Fiscal-SEAFI


C.P. Karla Agilea Fuentes Sánchez
Vocal Segundo

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE


Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de la Unidad de Transparencia

Esta foja forma parte de la Resolución NO. RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-VI CONF DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE de fecha 18 de agosto del 2022. -----